

PROYECTO DE DECRETO No. ____ DE 2026

“Por medio del cual se reglamenta el Aprovechamiento Económico del Espacio Público —AEEP— en el Municipio de Bucaramanga, se adopta su modelo de gestión, se establecen rutas diferenciadas por nivel de impacto, se delegan competencias contractuales y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 2, 13, 29, 63, 82, 209, 311 y 315 de la Constitución Política; la Ley 9ª de 1989; la Ley 388 de 1997; la Ley 489 de 1998; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 1437 de 2011; la Ley 1801 de 2016; la Ley 1988 de 2019; la Ley 2037 de 2020; la Ley 2079 de 2021; el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, adicionado, entre otros, por los Decretos Nacionales 1037 y 1109 de 2026; el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015; el Acuerdo Municipal 035 de 2002; el Acuerdo Municipal 011 de 2014; el Decreto Municipal 066 de 2018; el Decreto Municipal 089 de 2018, modificado por el Decreto Municipal 0036 de 2019; y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece el deber del Estado de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 63 de la Constitución Política dispone que los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que el artículo 5º de la Ley 9ª de 1989 define el espacio público como el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales de inmuebles privados destinados, por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas.

Que el artículo 7º de la Ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, establece que los alcaldes municipales y distritales reglamentarán mediante decreto lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público.

Que la misma disposición permite que los alcaldes expidan actos administrativos que permitan la ocupación temporal de bienes de uso público y entreguen a particulares su administración, mantenimiento y aprovechamiento económico, mediante contrato o acto administrativo, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.

Que mediante el Decreto Nacional 1037 de 2026 se reglamentó el Derecho Real Accesorio de Superficie —DRAS— sobre bienes fiscales y bienes de uso público, instrumento de naturaleza real, registrable y sometido a un régimen especial de estructuración, constitución, ejecución y terminación, distinto del Aprovechamiento Económico del Espacio Público regulado en el presente decreto.

Que, en consecuencia, resulta necesario diferenciar expresamente el régimen temporal y no constitutivo de derechos reales propio del AEEP del régimen especial del DRAS, de manera que ningún acto administrativo o contrato expedido exclusivamente al amparo del presente decreto pueda entenderse constitutivo de derecho real.

Que mediante el Decreto Nacional 1109 del 6 de agosto de 2026 se adicionaron disposiciones al Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 relacionadas, entre otros asuntos, con la medición de indicadores cuantitativos y cualitativos del espacio público, la conformación del Inventario General de Espacio Público y el Aprovechamiento Económico del Espacio Público.

Que el artículo 2.2.3.7.3 del Decreto 1077 de 2015 define el aprovechamiento económico del espacio público como el desarrollo de actividades con motivación económica en zonas de espacio público destinadas para tal fin, previamente autorizadas por la autoridad pública, a cambio de una retribución a cargo del interesado y con cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad competente.

Que el Aprovechamiento Económico del Espacio Público tendrá siempre carácter temporal y no permanente, no podrá generar derechos reales sobre los bienes de uso público y deberá preservar su destinación principal, el uso y goce común y los derechos colectivos asociados.

Que el artículo 2.2.3.7.4 del Decreto 1077 de 2015 establece lineamientos para que las entidades territoriales desarrollen en su reglamentación, entre otros aspectos, el modelo de gestión, las actividades autorizables, las zonas aptas y no aptas, los procedimientos de autorización, el esquema de retribución, la inclusión de vendedores informales, los mecanismos de control y seguimiento, el tratamiento de los recursos recaudados y las instancias de participación ciudadana.

Que el Decreto Nacional 1109 de 2026 dispuso que dentro del marco regulatorio territorial del AEEP deberá contemplarse la venta informal cuando ello sea técnica, urbanística y jurídicamente posible, bajo condiciones de control, supervisión, accesibilidad universal, movilidad, prevalencia del uso común y protección del interés general.

Que la Ley 1988 de 2019 estableció lineamientos para la formulación de la política pública de vendedores informales, y que su aplicación debe armonizarse con los principios de dignidad humana, mínimo vital, trabajo, confianza legítima, inclusión social y convivencia en el espacio público.

Que la regulación especial de vendedores informales que adopte el Municipio de Bucaramanga deberá articularse con el modelo municipal AEEP, sin que ello implique someter las autorizaciones individuales de vendedores informales al régimen contractual del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el Decreto Nacional 1109 de 2026 estableció el Inventario General de Espacio Público como sistema de información alfanumérico y cartográfico de consulta pública y de actualización permanente, cuya administración corresponde a la entidad territorial responsable de la gestión y administración del espacio público.

Que el Registro Municipal AEEP constituye un instrumento especializado de gestión que deberá articularse e interoperar con el Inventario General de Espacio Público, sin sustituirlo.

Que el Decreto Nacional 1109 de 2026 igualmente estableció una metodología obligatoria para la medición de indicadores cuantitativos y cualitativos del espacio público, orientada a evaluar su cantidad, calidad, accesibilidad, funcionalidad y sostenibilidad.

Que el Municipio de Bucaramanga, mediante el Acuerdo Municipal 011 de 2014, adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial 2014-2027.

Que el Plan Maestro de Espacio Público de Bucaramanga constituye instrumento técnico para la gestión, administración, recuperación, sostenibilidad, mantenimiento y aprovechamiento del sistema municipal de espacio público.

Que resulta necesario establecer rutas diferenciadas por nivel de impacto, de manera que las actividades de bajo impacto sean objeto de procedimientos administrativos proporcionales y las actividades recurrentes, intensivas, contractuales o de mayor complejidad sean sometidas a evaluación ordinaria o reforzada.

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público —DADEP— ejercerá la responsabilidad funcional del modelo municipal AEEP, sin perjuicio de las competencias propias de las demás dependencias y entidades municipales.

Que, conforme al artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los jefes y representantes legales de las entidades estatales pueden delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en servidores públicos del nivel directivo o ejecutivo.

Que los contratos mediante los cuales se instrumente el AEEP deberán sujetarse integralmente al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sus normas reglamentarias y las modalidades de selección allí previstas, sin que el presente decreto o el Manual/Protocolo Municipal de AEEP puedan crear procedimientos contractuales autónomos.

Que la retribución económica derivada del AEEP tendrá naturaleza de precio público o ingreso no tributario, sin perjuicio de la clasificación presupuestal, contable y financiera que corresponda conforme al ordenamiento aplicable.

Que el artículo 2.2.3.7.6 del Decreto 1077 de 2015 permite a las entidades territoriales determinar la forma de pago de la retribución, pudiendo optar por dinero, especie o modalidades mixtas, por lo que el Municipio de Bucaramanga, atendiendo criterios de trazabilidad, control fiscal, transparencia y administración financiera, adopta como regla general el pago en dinero.

Que el mismo régimen nacional permite establecer tarifas diferenciales y tratamientos especiales atendiendo, entre otros, criterios socioeconómicos, de equidad territorial, tipo de actividad y características del espacio público.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. Reglamentar el Aprovechamiento Económico del Espacio Público —AEEP— en el Municipio de Bucaramanga como uso especial, temporal, condicionado, oneroso, precario y revocable de bienes de uso público, con motivación económica y previa autorización de la autoridad competente.

El presente decreto adopta el modelo municipal de gestión del AEEP, establece rutas diferenciadas según nivel de impacto y regula los instrumentos, competencias,

procedimientos, retribución económica, recaudo, seguimiento, Registro Municipal AEEP y mecanismos de coordinación institucional.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. El presente decreto se aplicará al aprovechamiento económico de los bienes de uso público del Municipio de Bucaramanga que puedan ser objeto de uso especial temporal, previa verificación jurídica, técnica y urbanística.

Como regla general no serán susceptibles de AEEP las ciclorrutas, bermas, puentes peatonales, rampas, franjas indispensables de circulación peatonal, accesos a predios, áreas de protección ambiental, zonas de riesgo no mitigable, áreas de seguridad vial y demás espacios cuya ocupación resulte incompatible con su destinación principal.

Parágrafo 1. Las calzadas, ciclorrutas, zonas verdes, separadores y demás elementos de movilidad o especial sensibilidad podrán ser utilizados excepcionalmente para eventos o actividades temporales cuando exista viabilidad expresa de las autoridades competentes y se garantice la restitución integral del área.

Parágrafo 2. El presente decreto no sustituye los regímenes especiales aplicables a licencias urbanísticas, intervención y ocupación del espacio público, publicidad exterior visual, servicios públicos, espectáculos públicos, movilidad, ambiente, salubridad, gestión del riesgo o demás autorizaciones sectoriales.

Parágrafo 3. Las ocupaciones temporales del espacio público asociadas a obras privadas o públicas podrán someterse al AEEP cuando generen uso especial o aprovechamiento económico, sin perjuicio de las licencias y permisos correspondientes.

Parágrafo 4. Los antejardines y demás áreas privadas afectas al uso público no estarán sometidos a retribución AEEP por el solo hecho de encontrarse sujetos a restricciones urbanísticas. Únicamente podrán quedar sometidos al presente régimen cuando exista fundamento jurídico suficiente que permita calificarlos como bienes de uso público o cuando una norma especial autorice expresamente su aprovechamiento económico por parte del Municipio.

Parágrafo 5. Régimen especial del Derecho Real Accesorio de Superficie. El aprovechamiento económico regulado en el presente decreto no comprende la constitución del Derecho Real Accesorio de Superficie —DRAS— previsto en el régimen especial incorporado al Decreto 1077 de 2015. Cuando resulte jurídicamente procedente acudir a dicho instrumento, su estructuración, constitución, ejecución, registro, retribución, terminación y demás efectos se regirán por sus disposiciones especiales. Ningún acto administrativo o contrato expedido exclusivamente al amparo del régimen AEEP podrá entenderse constitutivo de derecho real.

ARTÍCULO 3. Definiciones. Para efectos del presente decreto se entenderá por:

Aprovechamiento Económico del Espacio Público —AEEP—: desarrollo de una actividad con motivación económica sobre un bien de uso público previamente habilitado, sujeto a autorización administrativa o contrato, temporalidad, retribución, restitución y prevalencia del uso común.

Área susceptible de AEEP: área de un bien de uso público que, atendiendo su naturaleza, destinación, condiciones urbanísticas, ambientales, de movilidad, accesibilidad y seguridad, puede ser destinada temporalmente a AEEP.

Retribución o contraprestación económica: precio público o ingreso no tributario causado por el uso especial y temporal de un bien de uso público.

Instrumento habilitante: acto administrativo o contrato estatal mediante el cual se autoriza o instrumenta el AEEP.

Inventario General de Espacio Público: sistema de información alfanumérico y cartográfico de consulta pública que identifica, sistematiza y permite gestionar los bienes de uso público, conforme al Decreto 1077 de 2015.

Registro Municipal AEEP: sistema o módulo especializado para registrar las áreas, solicitudes, autorizaciones, contratos, beneficiarios, retribuciones, pagos, obligaciones, restricciones, actuaciones de seguimiento y restitución vinculadas al AEEP.

Ruta simplificada: procedimiento aplicable a actividades ocasionales de bajo impacto.

Ruta ordinaria: procedimiento aplicable a actividades de impacto moderado o recurrente.

Ruta reforzada: procedimiento aplicable a actividades de alto impacto, larga duración, infraestructura, ocupaciones sensibles, explotación económica intensiva o instrumentación contractual.

Venta informal: actividad económica desarrollada por vendedor informal en los términos de la Ley 1988 de 2019 y de la regulación especial que adopte el Municipio.

ARTÍCULO 4. Principios. El AEEP se regirá por los principios de legalidad, prevalencia del interés general, prevalencia del uso común, temporalidad, transparencia, igualdad, debido proceso, accesibilidad universal, sostenibilidad, proporcionalidad, responsabilidad, coordinación institucional, equidad territorial, inclusión social, trazabilidad, reversión, precariedad, revocabilidad y diferenciación por impacto.

ARTÍCULO 5. Naturaleza del AEEP. El AEEP:

- a. No transfiere dominio.
- b. No constituye derecho real.
- c. No confiere posesión sobre bienes de uso público.
- d. No genera derecho adquirido a la permanencia.
- e. No convalida ocupaciones irregulares anteriores.
- f. Tendrá siempre carácter temporal y no permanente.
- g. Estará sujeto a restitución del espacio público.

En los contratos AEEP la cláusula de reversión se incorporará únicamente cuando legalmente resulte aplicable, atendiendo la naturaleza y tipología del negocio jurídico y las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

ARTÍCULO 6. Prevalencia del interés general. El AEEP estará subordinado a la ejecución de obras públicas, mantenimiento, movilidad, seguridad, gestión del riesgo, ambiente, salubridad, protección patrimonial, accesibilidad universal, recuperación del espacio público y demás necesidades de interés general.

La autorización podrá suspenderse, modificarse o terminarse por estas razones, mediante decisión motivada y con observancia del debido proceso cuando corresponda.

CAPÍTULO II

INSTRUMENTOS, ACTIVIDADES Y VENTA INFORMAL

ARTÍCULO 7. Instrumentos de AEEP. El AEEP podrá instrumentarse mediante:

- a. Acto administrativo de autorización temporal, para aquellos eventos en los cuales resulte jurídicamente procedente una habilitación unilateral.
- b. Contrato estatal, cuando la naturaleza del aprovechamiento requiera regulación bilateral, obligaciones complejas, garantías, infraestructura, operación continuada, explotación económica organizada u otras circunstancias que justifiquen su instrumentación contractual.

Parágrafo 1. La selección del instrumento deberá constar motivadamente en el expediente.

Parágrafo 2. Todo contrato AEEP se sujetará íntegramente al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, al Decreto 1082 de 2015 y a las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

El presente decreto y el Manual/Protocolo Municipal de AEEP no podrán crear modalidades de selección, procedimientos de escogencia, requisitos habilitantes, criterios de evaluación o regímenes de garantías diferentes de los previstos en el ordenamiento contractual.

ARTÍCULO 8. Modalidades de duración. El AEEP podrá ser:

- a. Ocasional.
- b. De corta duración, hasta treinta (30) días.
- c. De mediana duración, superior a treinta (30) días y hasta seis (6) meses.
- d. De larga duración, superior a seis (6) meses.

Ningún AEEP podrá adquirir carácter permanente.

Las autorizaciones o contratos superiores a un (1) año deberán prever la indexación anual de la retribución conforme al Índice de Precios al Consumidor —IPC— certificado por el DANE, de acuerdo con el Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 9. Actividades susceptibles de AEEP. Podrán desarrollarse, entre otras:

- a. Mercados temporales.
- b. Ferias, festivales y muestras.
- c. Actividades complementarias a establecimientos de comercio cuando sean urbanísticamente viables.
- d. Actividades recreativas, culturales y artísticas.
- e. Activaciones comerciales o promocionales.
- f. Mobiliario temporal y desmontable.
- g. Eventos de temporada.
- h. Elementos de información o publicidad sujetos al régimen especial aplicable.
- i. Actividades institucionales con componente económico.
- j. Servicios temporales relacionados con el disfrute del espacio público.

- k. Carreras atléticas, caminatas y eventos deportivos.
- l. Estaciones o módulos de micromovilidad.
- m. Puntos de recarga y servicios tecnológicos, cuando resulten técnica y urbanísticamente viables.
- n. Foodtrucks y unidades gastronómicas móviles.
- o. Producciones audiovisuales y fotográficas de carácter comercial.
- p. Ocupaciones temporales asociadas a actividades constructivas.
- q. Ventas informales, conforme al régimen especial previsto en el artículo siguiente.
- r. Las demás actividades lícitas con motivación económica compatibles con la naturaleza y destinación del espacio público.

Parágrafo. La inclusión de una actividad en este listado no genera derecho a obtener autorización.

ARTÍCULO 10. Modalidad especial de AEEP para vendedores informales. Las ventas informales serán contempladas dentro del modelo municipal de AEEP cuando su desarrollo resulte técnica, urbanística y jurídicamente posible, de conformidad con los artículos 2.2.3.7.7, 2.2.3.7.8 y 2.2.3.7.9 del Decreto 1077 de 2015.

El presente decreto fija los elementos esenciales del régimen municipal aplicable a esta modalidad. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP podrá desarrollar mediante acto administrativo los aspectos estrictamente técnicos, operativos y procedimentales que correspondan a sus competencias, de conformidad con la Ley 1988 de 2019, la Política Pública de Vendedores Informales, la jurisprudencia constitucional y las demás disposiciones aplicables. Dicho acto no podrá crear competencias, sanciones, causales de pérdida de autorizaciones, tarifas o restricciones no previstas en normas superiores o en el presente decreto, ni modificar los elementos esenciales aquí establecidos.

Dicho régimen deberá desarrollar, como mínimo:

- a. Identificación y Registro Municipal de Vendedores Informales.
- b. Perfilamiento y caracterización socioeconómica.
- c. Priorización de población vulnerable.
- d. Habilitación progresiva.
- e. Tipologías estacionaria, semiestacionaria y ambulante.
- f. Zonificación de espacios autorizados, transitorios y restringidos.
- g. Condiciones de accesibilidad universal y movilidad.
- h. Mobiliario permitido.
- i. Horarios y condiciones de ocupación.
- j. Medidas sanitarias, ambientales y de seguridad.
- k. Pactos de corresponsabilidad.
- l. Tarifa diferencial atendiendo la capacidad de pago y condiciones socioeconómicas.
- m. Seguimiento y trazabilidad.
- n. Participación de vendedores y organizaciones representativas.
- o. Formación, acompañamiento y rutas de transición hacia alternativas de formalización.
- p. Causales de suspensión, terminación o pérdida de la autorización.

Parágrafo 1. Las autorizaciones individuales para vendedores informales serán de naturaleza administrativa y no constituirán contratos estatales por el solo hecho de permitir un aprovechamiento económico del espacio público.

Podrán establecerse procedimientos administrativos simplificados y diferenciados de habilitación, sin que estos constituyan modalidades de contratación estatal.

Parágrafo 2. La participación de cooperativas, asociaciones, redes solidarias u organizaciones de vendedores podrá promoverse para efectos de gestión, corresponsabilidad, capacitación, mantenimiento y acompañamiento, sin perjuicio de que las autorizaciones individuales se otorguen a personas naturales cuando así lo determine el régimen municipal especial.

Parágrafo 3. Para esta modalidad se adopta como mecanismo preferente de inclusión económica la tarifa diferencial, por lo cual no será obligatorio establecer retribuciones en especie.

Parágrafo 4. Las medidas correctivas relacionadas con comportamientos contrarios a la convivencia se sujetarán a la Ley 1801 de 2016 y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

RUTAS DIFERENCIADAS

ARTÍCULO 11. Clasificación por nivel de impacto. Toda solicitud AEEP será clasificada por el DADEP en:

- a. Ruta simplificada.
- b. Ruta ordinaria.
- c. Ruta reforzada.

Para su clasificación se considerarán:

- duración;
- área;
- ubicación;
- tipo de actividad;
- intensidad económica;
- afectación del uso común;
- aforo;
- horarios;
- infraestructura;
- riesgos;
- movilidad;
- condiciones ambientales;
- accesibilidad;
- obras o intervenciones previstas;
- existencia de pluralidad de interesados;
- necesidad de contrato y garantías.

La clasificación deberá consultar, cuando exista información disponible, el Inventario General de Espacio Público, el Registro Municipal AEEP, los indicadores de espacio público, el POT y el Plan Maestro de Espacio Público.

ARTÍCULO 12. Ruta simplificada. Aplicará a actividades ocasionales de bajo impacto, corta duración, sin infraestructura fija ni afectación significativa de movilidad, accesibilidad, ambiente, seguridad o uso común.

Comprenderá:

- a. Radicación.
- b. Clasificación.
- c. Verificación del área.
- d. Comunicación a dependencias cuando corresponda.
- e. Término interno de tres (3) días hábiles para formular objeciones.
- f. Liquidación de retribución.
- g. Expedición del acto administrativo.

La ausencia de pronunciamiento de una dependencia únicamente significará ausencia de objeción interna y no constituirá silencio administrativo positivo ni sustituirá permisos expresamente exigidos por la ley.

ARTÍCULO 13. Ruta ordinaria. Aplicará a actividades de impacto moderado, recurrentes o que requieran coordinación sectorial.

Comprenderá:

- a. Radicación completa.
- b. Clasificación.
- c. Consulta del Inventario y Registro AEEP.
- d. Solicitud de observaciones o no objeción a las dependencias competentes.
- e. Término interno de cinco (5) días hábiles.
- f. Concepto técnico cuando resulte necesario.
- g. Liquidación de la retribución.
- h. Evaluación jurídica.
- i. Decisión y seguimiento.

ARTÍCULO 14. Ruta reforzada. Aplicará a actividades de alto impacto, larga duración, uso intensivo, infraestructura, ocupación vial, áreas sensibles, actividades masivas o contratos AEEP.

Comprenderá:

- a. Radicación completa.
- b. Clasificación.
- c. Concepto técnico-urbanístico de Planeación cuando corresponda.
- d. Conceptos técnicos sectoriales necesarios.
- e. Revisión por el Comité Técnico AEEP.
- f. Liquidación motivada.
- g. Análisis de riesgos y garantías.
- h. Concepto jurídico cuando se trate de contrato o exista complejidad jurídica.
- i. Aplicación del régimen contractual cuando corresponda.
- j. Decisión.
- k. Seguimiento, registro y restitución.

ARTÍCULO 15. Términos internos. Los términos internos serán:

- a. Ruta simplificada: tres (3) días hábiles.
- b. Ruta ordinaria: cinco (5) días hábiles.
- c. Ruta reforzada: diez (10) días hábiles.

Estos términos son exclusivamente de gestión interna y no modifican los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —

CPACA— ni los correspondientes a permisos, conceptos o autorizaciones sectoriales. Su vencimiento no genera silencio administrativo positivo ni autorización tácita, salvo disposición legal expresa.

CAPÍTULO IV

COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 16. Responsabilidad funcional del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP. El DADEP será la dependencia responsable del modelo municipal de gestión del AEEP y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Gestionar el modelo AEEP.
- b. Administrar la ventanilla AEEP.
- c. Clasificar las solicitudes.
- d. Gestionar conceptos y coordinación interinstitucional.
- e. Coordinar el Comité Técnico.
- f. Administrar funcionalmente el Registro Municipal AEEP.
- g. Administrar la información del Inventario General de Espacio Público en los términos del presente decreto.
- h. Liquidar la retribución.
- i. Coordinar el recaudo con Hacienda.
- j. Adelantar seguimiento.
- k. Adoptar y actualizar el Manual/Protocolo AEEP.
- l. Proyectar actos administrativos.
- m. Estructurar técnicamente los expedientes contractuales.
- n. Gestionar la restitución del espacio público.

El inventario de áreas susceptibles de AEEP será progresivo, priorizado y por fases.

ARTÍCULO 17. Delegación contractual. Deléguese en el/la Director(a) del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, o quien haga sus veces, la competencia para adelantar y suscribir los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarios para instrumentar contratos AEEP, conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las modalidades de selección allí previstas.

La delegación comprenderá la suscripción, modificación, prórroga, suspensión, terminación y liquidación de los contratos AEEP.

Parágrafo 1. La delegación no implica ordenación del gasto ni autorización para comprometer apropiaciones del presupuesto municipal.

Parágrafo 2. Todo contrato AEEP requerirá concepto favorable previo de la Secretaría Jurídica.

Parágrafo 3. Cuando el negocio genere erogación con cargo al presupuesto municipal, la competencia corresponderá al ordenador del gasto respectivo.

Parágrafo 4. La delegación prevista en este artículo se ejercerá sin perjuicio de los actos municipales vigentes sobre delegación, contratación, ordenación del gasto y distribución interna de competencias. Antes de la expedición definitiva del decreto deberá verificarse su

compatibilidad con dichos actos y realizarse, de ser necesario, la armonización correspondiente.

ARTÍCULO 18. Secretaría Jurídica. La Secretaría Jurídica intervendrá en los asuntos AEEP dentro del marco de las funciones que le hayan sido atribuidas por la estructura administrativa y los actos municipales vigentes. Cuando de conformidad con dichas competencias corresponda emitir concepto jurídico previo sobre contratos AEEP, la revisión comprenderá, según el caso:

- a. Competencia.
- b. Modalidad de selección.
- c. Estudios y documentos previos.
- d. Matriz de riesgos.
- e. Requisitos habilitantes.
- f. Garantías.
- g. Minuta.
- h. Régimen contractual.
- i. Publicidad en SECOP II.
- j. Supervisión y liquidación.

Respecto de actos administrativos, podrá solicitarse su intervención en asuntos de especial complejidad jurídica, conflicto de competencias, vacío normativo, revocatoria, terminación anticipada, recursos complejos o riesgo litigioso, siempre dentro de las funciones legal y administrativamente asignadas a la Secretaría Jurídica.

ARTÍCULO 19. Secretaría de Planeación Municipal. La Secretaría de Planeación Municipal suministrará y validará, dentro de sus competencias:

- a. Información POT y Plan Maestro.
- b. Usos, tratamientos y restricciones.
- c. Licencias de intervención y ocupación.
- d. Secciones viales.
- e. Accesibilidad.
- f. Afectaciones urbanísticas.
- g. Información cartográfica y georreferenciada.
- h. Clasificación de áreas aptas, aptas condicionadas o no aptas cuando corresponda.

Asimismo, proporcionará los insumos cartográficos, urbanísticos y geográficos requeridos para el Inventario General de Espacio Público y el Registro Municipal AEEP.

ARTÍCULO 20. Coordinación sectorial. El DADEP coordinará:

- con Planeación, las condiciones urbanísticas;
- con Infraestructura, obras e intervenciones;
- con Tránsito, afectaciones a movilidad;
- con Interior, convivencia y seguridad;
- con Salud y Ambiente, condiciones sanitarias y ambientales;
- con Gestión del Riesgo y Bomberos, seguridad humana y emergencias;
- con Hacienda, retribución y recaudo;
- con TIC, sistemas, interoperabilidad y seguridad digital.

ARTÍCULO 21. Comité Técnico de AEEP.

Créase el Comité Técnico de AEEP como instancia de coordinación y recomendación.

Estará integrado por DADEP, Jurídica, Planeación, Hacienda, Infraestructura, Interior y, según la materia, Salud y Ambiente, Tránsito, Gestión del Riesgo, Bomberos y TIC.

Su intervención será obligatoria en la ruta reforzada y facultativa en la ruta ordinaria.

ARTÍCULO 22. Funciones del Comité. Corresponderá al Comité:

- a. Analizar proyectos de ruta reforzada.
- b. Revisar riesgos e impactos.
- c. Recomendar condiciones de operación.
- d. Proponer criterios de priorización.
- e. Revisar insumos del Manual.
- f. Recomendar ajustes institucionales.
- g. Evaluar periódicamente el funcionamiento del AEEP.

Sus recomendaciones no sustituyen la competencia decisoria de las autoridades responsables.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 23. Radicación. Toda solicitud deberá presentarse ante el DADEP.

La radicación no genera derecho adquirido ni expectativa de autorización.

ARTÍCULO 24. Contenido mínimo. La solicitud contendrá, según la ruta:

- a. Identificación.
- b. Actividad.
- c. Localización.
- d. Área.
- e. Duración.
- f. Horarios.
- g. Aforo.
- h. Plan operativo.
- i. Medidas de seguridad y mitigación.
- j. Permisos sectoriales cuando correspondan.
- k. Información necesaria para liquidar la retribución.
- l. Aceptación de las obligaciones de restitución.

ARTÍCULO 25. Verificación inicial. El DADEP verificará la completitud y podrá requerir aclaración o subsanación.

ARTÍCULO 26. Publicidad y concurrencia. Cuando el instrumento sea un acto administrativo y exista limitación del número de espacios o pluralidad de interesados, el DADEP garantizará condiciones de publicidad, igualdad, transparencia y objetividad mediante el procedimiento administrativo aplicable.

En estos eventos, la convocatoria o instrumento correspondiente deberá definir previamente criterios objetivos, verificables y relacionados con la finalidad del AEEP para la asignación de los espacios, así como reglas de desempate cuando resulten necesarias. La decisión deberá ser motivada y garantizar el debido proceso.

Cuando el instrumento sea contractual, la publicidad, concurrencia, modalidad de selección, evaluación y adjudicación se sujetarán exclusivamente al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Las reglas administrativas de este decreto no podrán utilizarse para sustituir modalidades de selección contractual.

ARTÍCULO 27. Evaluación. La evaluación comprenderá, según corresponda:

- a. Competencia.
- b. Naturaleza jurídica del bien.
- c. Compatibilidad urbanística.
- d. Uso común.
- e. Impacto.
- f. Riesgos.
- g. Permisos.
- h. Retribución.
- i. Garantías.
- j. Viabilidad técnica y financiera.

ARTÍCULO 28. Decisión. Las solicitudes no contractuales serán decididas mediante acto administrativo motivado.

Cuando corresponda contrato estatal, el DADEP adelantará el procedimiento previsto en el Estatuto General de Contratación Pública y sus normas reglamentarias.

CAPÍTULO VI

RETRIBUCIÓN ECONÓMICA, RECAUDO Y DESTINACIÓN

ARTÍCULO 29. Naturaleza y forma de pago. La contraprestación o retribución económica por AEEP constituye un precio público o ingreso no tributario a favor del Municipio de Bucaramanga, sin perjuicio de la clasificación presupuestal, contable y financiera que corresponda conforme al ordenamiento aplicable.

El Municipio adopta el pago en dinero como forma general de retribución económica del AEEP.

En consecuencia, como regla general, la retribución no se sustituirá por donaciones, aportes voluntarios, patrocinios, bienes, obras, servicios, compensaciones en especie o formas mixtas.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las tarifas diferenciales, exenciones temporales o tratamientos especiales que resulten jurídicamente procedentes conforme al artículo 34 del presente decreto, siempre que cuenten con fundamento normativo, soporte técnico y financiero y sean adoptados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 30. Metodología de cálculo. La retribución será objetiva, pública, proporcional, verificable y trazable.

Como fórmula marco se aplicará:

$$VR = (VS \times FIR \times A \times T \times FR \times FA \times FI \times FZ) + MOB + CSU + CA$$

Donde:

- VR: valor de retribución.
- VS: valor de referencia del suelo.
- FIR: factor inductivo de renta.
- A: área utilizada.
- T: tiempo autorizado.
- FR: factor de restricción o afectación del espacio público.
- FA: factor correspondiente al tipo de actividad.
- FI: factor de intensidad e impacto.
- FZ: factor de zona geoeconómica, que considerará centralidad, valorización, vocación comercial, turística, institucional o demanda urbana.
- MOB: valor asociado al uso de mobiliario urbano público.
- CSU: valor asociado a servicios públicos, equipamiento y condiciones de urbanismo que incrementen el valor de uso del espacio.
- CA: costos administrativos u operativos cuantificables asociados al instrumento.

Parágrafo 1. El Manual/Protocolo desarrollará las tablas, escalas, factores, fuentes y metodología técnica.

Parágrafo 2. La utilización de FZ deberá evitar la doble valoración de condiciones de localización que ya se encuentren incorporadas en VS.

Parágrafo 3. Cuando la autorización sea superior a un año, la retribución será indexada anualmente con el IPC vigente.

Parágrafo 4. Planeación suministrará los insumos territoriales y geoeconómicos disponibles.

Parágrafo 5. Hacienda definirá el tratamiento financiero, presupuestal y contable.

Parágrafo 6. Cada expediente contendrá memoria técnica de liquidación.

Parágrafo 7. La definición y aplicación de FIR, FZ, CSU, CA y de cualquier factor adicional deberá estar precedida de estudio técnico y económico que identifique su finalidad, fuente, rango, método de cálculo y mecanismos para evitar duplicidades o doble valoración. Dicho soporte hará parte integral de la metodología de retribución.

ARTÍCULO 31. Condición previa para la liquidación. La entrada en operación de la liquidación de la retribución AEEP estará condicionada a la adopción previa de las tablas, escalas, valores, fuentes y parámetros técnicos mínimos necesarios para aplicar objetivamente la fórmula prevista en el artículo 30.

Mientras dichos parámetros no hayan sido adoptados con el correspondiente soporte técnico y económico, no podrán expedirse nuevas autorizaciones ni celebrarse nuevos contratos AEEP que requieran liquidación bajo esta metodología.

Lo anterior no afectará los instrumentos vigentes sometidos a regímenes anteriores, los cuales continuarán rigiéndose por las disposiciones que les resulten aplicables hasta su modificación, renovación o terminación, sin perjuicio de las normas imperativas de aplicación inmediata.

ARTÍCULO 32. Recaudo. La Secretaría de Hacienda Municipal será responsable de habilitar los mecanismos financieros, presupuestales, contables y de tesorería necesarios para recaudar los recursos AEEP.

Deberá crear o parametrizar un concepto de ingreso, código, cuenta, módulo, referencia o mecanismo específico que permita identificar:

- a. Pagador.
- b. Instrumento habilitante.
- c. Área.
- d. Actividad.
- e. Periodo.
- f. Valor.
- g. Estado de cartera.

Hacienda y DADEP efectuarán conciliaciones periódicas.

ARTÍCULO 33. Orientación presupuestal de los recursos. Los recursos recaudados por concepto de AEEP serán incorporados y ejecutados de conformidad con las normas orgánicas presupuestales, fiscales, contables y de tesorería aplicables.

En el marco de los instrumentos de planeación y presupuesto, la Administración procurará orientar prioritariamente dichos recursos a la administración, mantenimiento, recuperación, sostenibilidad, protección y mejoramiento del espacio público, sin que el presente artículo constituya por sí mismo una renta de destinación específica ni limite las competencias de programación y aprobación presupuestal previstas en la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 34. Tarifas diferenciales y tratamientos especiales. Como regla general no se concederán descuentos o exenciones sobre la retribución AEEP.

El régimen especial de vendedores informales podrá establecer tarifas diferenciales o exenciones temporales atendiendo criterios objetivos de:

- a. Capacidad de pago.
- b. Vulnerabilidad socioeconómica.
- c. Clasificación Sisbén cuando corresponda.
- d. Condición de discapacidad.
- e. Adulto mayor.
- f. Mujer cabeza de familia.
- g. Arraigo y antigüedad en la actividad.
- h. Tipo de venta.
- i. Localización.

j. Condiciones del espacio autorizado.

Las tarifas diferenciales deberán contar con estudio técnico y financiero y concepto previo de la Secretaría de Hacienda.

Cualquier tratamiento especial distinto de los previstos para vendedores informales requerirá acto administrativo de carácter general expedido por autoridad competente y soporte técnico, financiero y jurídico.

CAPÍTULO VII

OBLIGACIONES, SEGUIMIENTO Y RESTITUCIÓN

ARTÍCULO 35. Obligaciones. El beneficiario deberá:

- a. Utilizar exclusivamente el área autorizada.
- b. Cumplir actividad, horarios y condiciones.
- c. Pagar la retribución.
- d. Mantener aseo, seguridad y accesibilidad.
- e. No obstruir el uso común.
- f. No ceder la autorización sin permiso.
- g. Retirar elementos.
- h. Restituir el área.
- i. Responder por daños.
- j. Mantener indemne al Municipio.
- k. Cumplir la normativa sectorial.

ARTÍCULO 36. Garantías. Las garantías serán exigidas conforme a la naturaleza y riesgo del instrumento.

En contratos se aplicará exclusivamente el régimen de garantías del Estatuto General de Contratación Pública.

ARTÍCULO 37. Seguimiento. El DADEP ejercerá seguimiento administrativo sin perjuicio de las competencias de las demás autoridades.

En materia contractual se designará supervisión conforme al régimen de contratación estatal.

ARTÍCULO 38. Incumplimientos. Constituyen incumplimientos, entre otros:

- a. Exceder el área.
- b. Desarrollar actividad diferente.
- c. No pagar.
- d. Obstruir movilidad o accesibilidad.
- e. Instalar infraestructura no autorizada.
- f. Generar riesgos o daños.
- g. Incumplir las obligaciones de restitución.
- h. Ceder irregularmente.
- i. Mantener la ocupación vencido el instrumento.

ARTÍCULO 39. Medidas administrativas. Frente a incumplimientos o situaciones que afecten las condiciones del AEEP, el DADEP y las demás autoridades competentes únicamente podrán adoptar las medidas que tengan fundamento en la ley, en el acto

administrativo habilitante, en el contrato estatal o en otra fuente jurídica aplicable, según la naturaleza del instrumento y con observancia del debido proceso.

Podrán comprender, cuando jurídicamente corresponda:

- a. Requerir ajustes o el cumplimiento de obligaciones.
- b. Ordenar planes de mejora cuando el instrumento lo permita.
- c. Suspender la autorización cuando exista fundamento legal o reglamentario.
- d. Reducir o modificar el área mediante decisión motivada y dentro de la competencia de la autoridad.
- e. Terminar o revocar en los eventos y bajo los procedimientos legalmente aplicables.
- f. Ordenar retiro o restitución cuando exista competencia y fundamento jurídico.
- g. Remitir actuaciones a las autoridades competentes.
- h. Adelantar cobro conforme al régimen aplicable.
- i. Hacer efectivas garantías cuando exista título jurídico para ello.

El presente decreto no crea potestades sancionatorias autónomas. Cuando la actuación tenga naturaleza sancionatoria se aplicará el procedimiento y la norma sustancial que tipifique la conducta y atribuya la competencia correspondiente. En materia contractual se aplicará el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En materia de convivencia se aplicará, cuando corresponda, la Ley 1801 de 2016 y la regulación municipal vigente.

ARTÍCULO 40. Restitución. Finalizado el instrumento, el beneficiario deberá restituir el espacio público en condiciones iguales o mejores a aquellas en que lo recibió.

CAPÍTULO VIII

INVENTARIO, REGISTRO, INDICADORES Y PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 41. Inventario General de Espacio Público. El Municipio contará con un Inventario General de Espacio Público, conforme al Capítulo 6 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

El Inventario será un sistema de información alfanumérico y cartográfico de consulta pública destinado a identificar, sistematizar, actualizar y administrar el espacio público en el alcance mínimo exigido por el Decreto 1077 de 2015, incluyendo el espacio público efectivo urbano y las categorías territoriales que la regulación nacional determine, con implementación progresiva y sin desconocer su obligatoriedad.

El DADEP ejercerá la administración funcional de la información del Inventario General de Espacio Público, sin perjuicio de las competencias catastrales, urbanísticas, patrimoniales, contables, registrales y de administración de bienes que correspondan a otras dependencias.

La Oficina TIC deberá proveer el soporte tecnológico requerido.

La Secretaría de Planeación Municipal deberá suministrar la información urbanística, geográfica, cartográfica y técnica de su competencia.

La información deberá:

- a. Estar respaldada documental y gráficamente.
- b. Contar con georreferenciación cuando corresponda.
- c. Mantener trazabilidad.
- d. Actualizarse permanentemente.
- e. Permitir consulta pública, salvo información sometida a reserva.
- f. Facilitar interoperabilidad institucional.

Parágrafo. La incorporación de un inmueble al Inventario no constituye por sí sola prueba del dominio ni reemplaza los títulos, actos administrativos, registros o documentos jurídicos que acrediten su naturaleza.

ARTÍCULO 42. Registro Municipal AEEP. Créase el Registro Municipal de Aprovechamiento Económico del Espacio Público como módulo especializado del modelo de gestión AEEP.

Será administrado funcionalmente por el DADEP.

La Oficina TIC, Gobierno Digital o quien haga sus veces será responsable de diseñar, crear, implementar, parametrizar, poner en funcionamiento, mantener y brindar soporte técnico a la plataforma, módulo, aplicativo o sistema requerido.

El Registro deberá interoperar con el Inventario General de Espacio Público.

Permitirá registrar:

- a. Áreas susceptibles.
- b. Solicitudes.
- c. Ruta aplicada.
- d. Actos administrativos.
- e. Contratos.
- f. Beneficiarios.
- g. Vendedores informales habilitados cuando corresponda.
- h. Restricciones.
- i. Conceptos.
- j. Retribución liquidada.
- k. Pagos y cartera.
- l. Garantías.
- m. Incumplimientos.
- n. Seguimiento.
- o. Terminación y restitución.

La Secretaría de Planeación deberá suministrar capas cartográficas, información urbanística, áreas aptas, condicionadas y no aptas y demás información de su competencia.

Mientras se implementa la plataforma, el DADEP podrá utilizar herramientas tecnológicas transitorias que garanticen trazabilidad e integridad.

ARTÍCULO 43. Indicadores cuantitativos y cualitativos. El modelo municipal AEEP se articulará con la metodología de indicadores cuantitativos y cualitativos del espacio público establecida en el Decreto 1077 de 2015.

La Secretaría de Planeación Municipal y el DADEP, dentro de sus respectivas competencias y con apoyo de la Oficina TIC y demás dependencias, articularán la información requerida.

Los indicadores relacionados con el AEEP podrán comprender, entre otros:

- a. Área de espacio público sometida a aprovechamiento.
- b. Número y tipo de autorizaciones.
- c. Distribución territorial.
- d. Accesibilidad.
- e. Estado físico.
- f. Cumplimiento de obligaciones.
- g. Recaudo.
- h. Inversión y mantenimiento.
- i. Impactos sociales y económicos.
- j. Restitución y recuperación.
- k. Percepción ciudadana cuando corresponda.

Cada indicador deberá contar con ficha técnica que identifique definición, unidad de medida, fórmula, fuente, periodicidad y responsable, conforme a la metodología nacional.

ARTÍCULO 44. Participación ciudadana e instancias de diálogo. El DADEP promoverá espacios de participación, diálogo, socialización, pedagogía y seguimiento ciudadano respecto del diseño, implementación y evaluación del AEEP.

Podrán participar:

- a. Organizaciones comunitarias.
- b. Juntas de Acción Comunal.
- c. Veedurías ciudadanas.
- d. Organizaciones de vendedores informales.
- e. Comerciantes y gremios.
- f. Organizaciones sociales.
- g. Academia.
- h. Ciudadanía interesada.

Estos espacios serán consultivos y de seguimiento y no sustituirán la competencia decisoria de las autoridades municipales.

En materia de vendedores informales podrán establecerse mesas de concertación y seguimiento con representación de esta población.

CAPÍTULO IX

MANUAL/PROTOCOLO MUNICIPAL AEEP

ARTÍCULO 45. Manual/Protocolo Municipal de AEEP. El DADEP adoptará el Manual/Protocolo Municipal de AEEP dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto.

Desarrollará:

- a. Tipologías de actividades.
- b. Parámetros de áreas y horarios.
- c. Criterios de clasificación por impacto.

- d. Metodología de retribución.
- e. Valores y factores de la fórmula.
- f. Formatos.
- g. Matrices de riesgos.
- h. Flujos administrativos.
- i. Estándares de accesibilidad.
- j. Condiciones de mobiliario.
- k. Restitución.
- l. Gestión documental.
- m. Coordinación institucional.
- n. Funcionamiento del Registro AEEP.
- o. Interoperabilidad con el Inventario General.
- p. Procedimientos de recaudo y conciliación.
- q. Sistema de indicadores.
- r. Mecanismos de participación.
- s. Procedimientos de seguimiento.
- t. Lineamientos de seguridad de la información.

Parágrafo 1. Las dependencias municipales deberán remitir al DADEP los insumos de su competencia dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente decreto.

Parágrafo 2. El Manual no podrá modificar competencias legales ni crear modalidades de contratación, selección, requisitos habilitantes, factores de evaluación contractual o regímenes de garantías distintos de los previstos en la ley. Tampoco podrá crear elementos esenciales de la retribución sin soporte técnico y económico suficiente, sustituir decisiones reservadas a otra autoridad ni modificar zonas aptas o no aptas cuando dicha determinación deba adoptarse mediante un instrumento de superior jerarquía o por autoridad distinta.

Parágrafo 3. El Manual no sustituye el acto administrativo especial que regule vendedores informales.

Parágrafo 4. Mientras se adopta el Manual, podrán utilizarse lineamientos transitorios compatibles con el presente decreto.

ARTÍCULO 46. Protección de datos y gestión documental. El Inventario, Registro y expedientes AEEP deberán cumplir las disposiciones sobre transparencia, protección de datos personales, archivo, seguridad digital, interoperabilidad y reserva legal.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 47. Transición institucional. En caso de transformación, supresión, fusión o modificación institucional del DADEP, las competencias previstas en el presente decreto serán ejercidas por la dependencia que legalmente asuma sus funciones.

Los expedientes, registros, inventarios, actos, contratos y actuaciones conservarán continuidad.

La delegación contractual se entenderá atribuida al servidor del nivel directivo que legalmente sustituya al Director del DADEP en dichas competencias, salvo disposición expresa en contrario del acto de reorganización.

ARTÍCULO 48. Régimen de transición. Las solicitudes en trámite continuarán conforme al régimen vigente al momento de su radicación, salvo solicitud del interesado para acogerse al nuevo régimen cuando jurídicamente resulte procedente.

Las autorizaciones y contratos vigentes se ajustarán al presente decreto al momento de su modificación, renovación o nueva expedición, sin perjuicio de las normas imperativas de aplicación inmediata.

ARTÍCULO 49. Armonización normativa. Las disposiciones del Decreto Municipal 089 de 2018, del Decreto Municipal 0036 de 2019 y demás actos municipales relacionados con el espacio público conservarán vigencia en todo aquello que resulte compatible con el presente decreto.

El presente decreto deberá interpretarse y aplicarse de manera armónica con los Decretos Nacionales 1037 y 1109 de 2026 y las disposiciones que estos adicionaron o modificaron en el Decreto 1077 de 2015, respetando la autonomía de los regímenes jurídicos del AEEP y del Derecho Real Accesorio de Superficie —DRAS—.

Antes de la expedición definitiva del presente decreto, el DADEP, con apoyo de la Secretaría Jurídica y la Secretaría de Planeación Municipal, deberá culminar la matriz de armonización normativa de los actos municipales vigentes relacionados con la materia, con el fin de identificar de manera expresa las disposiciones que deban mantenerse, modificarse o derogarse y evitar contradicciones o inseguridad jurídica.

ARTÍCULO 50. Implementación y socialización. El DADEP coordinará la implementación progresiva del presente decreto, el Manual/Protocolo, el Registro Municipal AEEP, su articulación con el Inventario General de Espacio Público y las estrategias de socialización institucional y ciudadana.

ARTÍCULO 51. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Las derogatorias o modificaciones expresas de disposiciones municipales vigentes deberán quedar identificadas en la versión definitiva, con fundamento en la matriz de armonización normativa prevista en el artículo 49.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a los ____ días del mes de _____ de 2026.

CRISTIAN PORTILLA PÉREZ
Alcalde Municipal De Bucaramanga

Proyectó: José Guillermo Carlos Manosalva – Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.

Revisó y aprobó:

Por la Secretaría Jurídica:

Por la Secretaría de Planeación Municipal:

Por la Secretaría de Hacienda Municipal:

Por la Secretaría de Infraestructura:

Por la Secretaría del Interior:

Por la Oficina TIC:

Por el Despacho del Alcalde: